



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, veintitres (23) de Noviembre dos mil veintiuno
(2021)**

PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2018-00117-00

Demandante **EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES**
Demandado **JULIAN PATRON LACOMBE**

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda frente a la liquidación del crédito que presentara el apoderado del demandante.

El artículo 446 del Código General del Proceso, nos enseña sobre las reglas que se deben observar para la liquidación del crédito; en la 3ª de ellas señala:

“ Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. ...”

De conformidad con la norma citada el juez decidirá sobre si aprueba o modifica la liquidación presentada, pero esa decisión indudablemente se basa en el estudio de la liquidación de los intereses, si la aplicación de los mismos corresponde a los pactados, si se encuentra dentro de los fijados por la Superintendencia Financiera.

En el caso que hoy se estudia observamos que se trata de una reliquidación de crédito que en la misma se pretende el pago de intereses corrientes y moratorios, la cual una vez estudiada se advierte que la parte actora presenta nuevamente la liquidación que incluye los intereses corrientes y los moratorios hasta el mes de Septiembre de 2021. La liquidación no está presentada en concordancia con el artículo 446 del CGP; es por ello que, a pesar de no haber sido objetada por el demandado, a este juez le es dable no aprobar la liquidación del crédito, a efectos de no hacer más gravosa la situación del demandado, y proceder a modificar la misma, sumado a lo anterior, existiendo ya una

liquidación de crédito realizada hasta el día 28 de Febrero de 2021, que no fue objeto de recurso; lo procedente entonces es que la actualización corresponda a los intereses causados desde la liquidación anterior y así, se hará, inclusive, por economía procesal se hará hasta el día 31 de Octubre de 2021.

01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 64.353,33
			Total Intereses de Mora	\$ 3.182.713,33
			Subtotal	\$ 6.744.873,33

en la siguiente forma:

CAPITAL \$3.5000.000,00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12].Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.500.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	68.250,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	67.900,00
01/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	67.550,00
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	67.550,00
01/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	67.550,00
01/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	67.900,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	67.550,00
01/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	67.200,00
			Total Intereses de Mora	\$	541.450,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO;

Capital	\$	3.500.000,00
Int. Corriente	\$	62.160,00
Int.,moratorio	\$	3.182.713,33 (05-09-2017 a 28-02-2021)
Int. Moratorio	\$	<u>541.450,00</u> (01-03-2021 a 31-10-2021)
TOTAL	\$	7.286.323,33

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tolú,

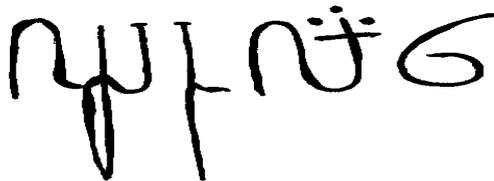
RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EDGAR ENRIQUE GARCIA TORRES, por intermedio de apoderado judicial, contra JULIAN PATRON LACOMBE, no aprobar la liquidación del crédito presentada por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, en la forma que quedó expuesta en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez